

DISPOSICIÓN N° 166/2024.-
NEUQUÉN, 19 de Agosto de 2024.-

VISTO:

La Ley del Catastro Provincial 2217, el Decreto Reglamentario N° 3382/99, las Disposiciones N° 46/80, 27/82, 131/01, 441/12, 99/13, 331/18, 431/18, 460/18, 343/23 de la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial; y;

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 3382/99, reglamentario de la Ley 2217, en su artículo 29° faculta a la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial (en adelante "DPCeIT") para dictar disposiciones necesarias a la puesta en vigencia del régimen que regula;

Que en su deber de organizar y mantener actualizado el catastro, la DPCeIT encara un proceso de revisión, análisis, confección y modernización de la normativa administrativa por sí dictada;

Que del estudio surgen cuantiosas disposiciones emitidas, incluyendo rectificaciones y derogaciones parciales, lo que resulta perjudicial, por cuanto presta a confusión sobre la vigencia y aplicación del plexo legal;

Que ante la implementación de la Mensura Digital, mediante la Disposición N° 343/23, resulta conveniente el dictado de una norma que actualice y unifique las regulaciones existentes sobre los tamaños de lámina, la confección de la carátula y los planos tipo para determinados objetos de mensura, a fin de clarificar y dar celeridad a los trámites;

Que se cuenta con la intervención de la Asesoría Legal de la repartición;

Por ello y en ejercicio de las facultades que le son propias por el artículo 110° de la Ley 2217;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CATASTRO E INFORMACIÓN TERRITORIAL

DISPONE:

Artículo 1°: **DEJÁNSE SIN EFECTO** las Disposiciones N° 46/80, 27/82, 131/01, 441/12, 99/13, 331/18, 431/18, 460/18 de la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial y toda norma legal que se oponga a la presente.

Artículo 2°: **APRUÉBASE** el formato de LÁMINAS DE PLANOS DE MENSURA, que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 3°: **APRUÉBASE** el modelo de CARÁTULA DE PLANOS DE MENSURA, que como Anexo II forma parte de la presente.

Artículo 4°: **ESTABLÉZCANSE** los ELEMENTOS DISTINTIVOS SEGÚN OBJETO DE MENSURA, que como Anexo III forma parte de la presente.

Artículo 5°: **APRUÉBASE** el modelo de PLANO TIPO para mensuras cuyo objeto sea Mensura Particular, Mensura con División o Mensura con Fraccionamiento, que como Anexo IV forma parte de la presente.

**DISPOSICIÓN N° 166/2024.-
NEUQUÉN, 19 de Agosto de 2024.-**

Artículo 6°: **APRUÉBASE** el modelo de PLANO TIPO para mensuras cuyo objeto sea Mensura con Unificación, y combinaciones de ésta con los objetos de División y Fraccionamiento, que como Anexo V forma parte de la presente.

Artículo 7°: **APRUÉBASE** el modelo de PLANO TIPO para mensuras cuyo objeto sea Mensura con Unión, y combinaciones de ésta con los objetos de División y Fraccionamiento, que como Anexo VI forma parte de la presente.

Artículo 8°: **APRUÉBASE** el modelo de PLANO TIPO para mensuras cuyo objeto sea Mensura para Prescripción Adquisitiva de Dominio o Prescripción por el régimen de la Ley Nacional N° 24.374 y Ley Provincial 2660, que como Anexo VII forma parte de la presente.

Artículo 9°: **APRUÉBASE** el modelo de PLANO TIPO para mensuras cuyo objeto sea Mensura para Afectación de Ruta Nacional o Provincial, que como Anexo VIII forma parte de la presente.

Artículo 10°: La presente norma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 11°: **NOTIFÍQUESE** a las Direcciones dependientes de esta Dirección Provincial, al Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del Neuquén, al Colegio Profesional de Agrimensura de la Provincia del Neuquén, al Colegio de Escribanos de la Provincia del Neuquén y a la Unión Neuquina de Agrimensores.

Artículo 12°: **DÉSE** la debida intervención al Boletín Oficial, **CUMPLIDO, ARCHÍVESE.**

"El presente Documento Electrónico es la Disposición emitida por la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial conforme los términos de la Ley Nacional N° 25.506, Leyes Provinciales N° 2.578, 3.002 y Resolución N° 14/2014 de la Secretaría de Gestión Pública, siendo su código: **EW59I-1351434**
Su validación se efectúa en <https://dpc.neuquen.gov.ar/Home/DocumentosDigitales>"

DISPOSICIÓN N° 166/2024.-
NEUQUÉN, 19 de Agosto de 2024.-

ANEXO I

FORMATO DE LÁMINAS DE PLANOS DE MENSURA

Artículo 1°: Los planos de mensura deberán confeccionarse en láminas que respeten el formato y medidas establecidos por las Normas IRAM, de conformidad con las siguientes tablas, debiendo prevalecer la claridad y legibilidad de todos los elementos del plano.

TABLA I – Art. 2.1.3 Norma IRAM 4504

DESIGNACIÓN	MEDIDAS	
	ALTO (mm)	BASE (mm)
A0	841	1189
A1	594	841
A2	420	594
A3	297	420

TABLA II – Art. 2.1.4 Norma IRAM 4504

DESIGNACIÓN	MEDIDAS	
	ALTO (mm)	BASE (mm)
A3x3	420	891
A3x4	420	1189
A4x3	297	630
A4x4	297	841
A4x5	297	1051

Artículo 2°: Las láminas contendrán un margen de un (1) centímetro de ancho en sus bordes superior, inferior y derecho, y un margen de cuatro (4) centímetros de ancho en el borde izquierdo. El recuadro formado se representará con línea de trazo continuo y espesor medio. Dentro del margen izquierdo se especificará el tamaño de lámina, según las tablas indicadas en el Artículo precedente.

Artículo 3°: Cuando la dimensión máxima establecida en las Tablas I y II resulte insuficiente, o cuando el profesional lo crea conveniente, el plano se dividirá en dos o más láminas. Cada una se confeccionará de acuerdo a lo establecido en la presente disposición.

Deberá individualizarse en cada caso, el número de lámina correspondiente y el total.

Artículo 4°: En el extremo inferior derecho se graficará la carátula, de conformidad con el modelo establecido en el Anexo II de la presente Disposición. En los casos establecidos en el Artículo 3°, deberá reproducirse la carátula completa en la lámina 1, mientras que en la lámina 2 y siguientes podrá indicarse en su lugar un extracto de la misma, que contenga los apartados para sellos de registración, firma del profesional, número de expediente y número de láminas.

DISPOSICIÓN N° 166/2024.-
NEUQUÉN, 19 de Agosto de 2024.-

ANEXO II

MODELO DE CARÁTULA DE PLANOS DE MENSURA

175mm PROVINCIA DEL NEUQUÉN DEPARTAMENTO: LOCALIDAD / PARAJE: OBJETO DE MENSURA Y DESIGNACIÓN DEL LOTE AFECTADO PROPIETARIO: NOMBRE COMPLETO		80mm
NOMENCLATURA CATASTRAL DE ORIGEN: 00-00-000-0000-0000		15mm
ANTECEDENTES LEGALES: TÉCNICOS:	INSCRIPTO EN EL REG. DE LA PROPIEDAD Matrícula AAAA (Departamento)	25mm
CROQUIS DE LOCALIZACIÓN	PROPIETARIO 87.5mm Firma digital o leyenda "Consta firma en Carta Poder" Nombre y Apellido Carácter (de corresponder) DNI/CIUIT Dom. electrónico	70mm
OBSERVACIONES RESERVADO PARA LA DPCEIT	RESERVADO PARA LA DPCEIT	50mm
LUGAR Y FECHA DE LA MENSURA Firma digital del Profesional NOMBRE Y APELLIDO TÍTULO PROFESIONAL MATRÍCULA	60mm 28mm EXPTE: LÁMINA N°	35mm
		13mm

DISPOSICIÓN N° 166/2024.-
NEUQUÉN, 19 de Agosto de 2024.-

ANEXO III

ELEMENTOS DISTINTIVOS DE PLANOS SEGÚN OBJETOS DE MENSURA

Artículo 1°: Además de los elementos esenciales de los Planos de Mensura, enumerados en los artículos 46° al 56° del Anexo I del Decreto N° 3382/99, los objetos de Unificación, Unión, combinaciones de éstos con División y/o Fraccionamiento, Prescripción Adquisitiva de Dominio y Afectación a Ruta Nacional o Provincial, contarán con un armado y elementos distintivos, de conformidad con lo establecido en el presente Anexo.

OBJETO: UNIFICACIÓN; UNIFICACIÓN Y DIVISIÓN; UNIFICACIÓN Y FRACCIONAMIENTO.

Artículo 2°: Los Planos de Mensura que incluyan la unificación de inmuebles inscriptos a favor del mismo titular de dominio, deberán contener un "*Detalle Gráfico de la Afectación a Títulos*", en el cual se representará esquemáticamente las afectaciones de las parcelas generadas sobre los títulos inscriptos, descriptos con línea de trazo discontinuo. El mismo podrá realizarse sobre la mensura, o en un croquis independiente.

Artículo 3°: Se incluirá en el cuerpo del plano un "*Detalle de Superficies Unificadas*", en el que se realizará un resumen de las superficies según título y/o plano antecedente de los lotes objeto de la mensura. El Balance de Superficies se realizará con su sumatoria, consignada "*Superficie según suma de títulos/antecedentes*".

Artículo 4°: Cuando la unificación involucre la mensura parcial de una parcela y/o la desafectación de un bien público, el armado se realizará de conformidad a los artículos 5° y 6° del presente Anexo.

OBJETO: UNIÓN; UNIÓN Y DIVISIÓN; UNIÓN Y FRACCIONAMIENTO

Artículo 5°: Los Planos de Mensura que incluyan la unión de inmuebles inscriptos a favor de distintos titulares de dominio, deberán contener dos instancias de mensura. La primera corresponderá a la mensura de las parcelas origen, donde se determinarán las subparcelas que conformarán la unión, con sus respectivos balances de superficies. Para todas las subparcelas que conformen junto a otra un lote final, se consignará "a unir" en las observaciones de su Balance de Superficies.

Artículo 6°: La segunda instancia, representativa del estado final, corresponderá a la Mensura con Unión, donde se generarán las parcelas resultantes de la operación. Incluirá un "*Registro de Superficies para la Unión*", donde se consignarán las superficies de cada parcela originada, las superficies y designación de las subparcelas que la conforman, y la nomenclatura catastral asignada.

OBJETO: PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

Artículo 7°: Los Planos de Mensura cuyo objeto sea la prescripción adquisitiva de dominio de parcelas constituidas, deberán consignar en la carátula el nombre completo de quien pretende prescribir y el nombre completo del titular de dominio de la parcela.

DISPOSICIÓN N° 166/2024.-
NEUQUÉN, 19 de Agosto de 2024.-

Artículo 8°: En el cuerpo del Plano se incluirá un "Croquis demostrativo de la Afectación", donde se representará el lote a prescribir con sus dimensiones según título o antecedente, según corresponda, y sobre él se graficará la porción que se pretende prescribir, con sus acotaciones según mensura. Se incluirán también las medidas según cálculo del remanente, donde corresponda.

Artículo 9°: Cuando las dimensiones según mensura del lote que se pretende prescribir sean coincidentes con las determinadas por título o plano antecedente, o las discrepancias puedan encuadrarse dentro de diferencias en más o en menos, podrá reemplazarse el croquis indicado en el Artículo 8° por una nota que rece "*No se realiza croquis demostrativo de la afectación por prescribirse la totalidad del título*".

Artículo 10°: El Balance de Superficies se realizará entre la superficie según título o plano antecedente del lote a prescribir, respecto de la superficie según mensura que se pretende prescribir, determinando las diferencias en más o en menos que correspondan. Cuando la afectación al título sea parcial, se consignará la superficie remanente.

Artículo 11°: Si se afectan dos o más títulos, deberán consignarse tantos Balances de Superficies como títulos se afecten.

Artículo 12°: El plano de mensura podrá unificar parcialmente o en su totalidad los distintos títulos o lotes de planos antecedentes, pero en ningún caso podrá efectuarse división, generando dos o más lotes a partir de un mismo título.

Artículo 13°: Si la superficie a prescribir resulta confinada, deberá constar fehacientemente en el cuerpo del plano el acceso de la misma a la vía pública.

a) Si dicho acceso se da a través de una servidumbre de paso sobre otro inmueble, deberá graficarse la misma y consignar la nota que lo explicita. Se adjuntará, a su vez, al expediente de mensura, el certificado de dominio del inmueble sirviente y una nota suscripta por el/los titular/es de dominio del mismo donde presten conformidad al acceso.

b) Si el acceso a la parcela que se pretende prescribir se da por una parcela lindera y, posterior a la obtención del dominio se las pretende unificar, se consignará en el plano una nota que condicione al lote a prescribir al colindante. La misma reza: "El lote (...) a prescribir accede a la vía pública a través del Lote (...) lindero, nomenclatura catastral (...), al que será unificado por acto de mensura una vez obtenida la sentencia favorable".

Artículo 14°: Cuando el lote a prescribir no tenga salida a calle formalmente cedida, y su acceso a la vía pública se dé a través de un camino abierto por el uso y las costumbres dentro de los límites del título a prescribir, se podrá deslindar ésta superficie en la mensura de prescripción, consignándola como "Camino a ceder", y se incluirá una nota aclaratoria que rece "*La superficie destinada a camino de acceso será cedida a la autoridad competente una vez obtenida la sentencia favorable y el plano tenga registro definitivo*".

Artículo 15°: Los planos de mensura para regularización dominial, sometidos al régimen de la Ley Nacional N° 24.374 y Ley Provincial 2660,

DISPOSICIÓN N° 166/2024.-
NEUQUÉN, 19 de Agosto de 2024.-

consignarán su objeto como "*Prescripción Adquisitiva de dominio del Lote (...) por el Régimen de la Ley N° 24.374, Ley 2660 y Decreto N° 1193/03*".

Artículo 16°: Para las mensuras encuadradas en el Artículo 15°, se deberá adjuntar a la tramitación del expediente la constancia de Regularización Dominial, expedida por la Unidad de Regularización Dominial dependiente de la Dirección Provincial de Tierras, u organismo que la reemplace.

OBJETO: AFECTACIÓN DE RUTA NACIONAL O PROVINCIAL

Artículo 17°: Los Planos para Afectación a Ruta Nacional o Provincial, consignarán en la carátula los datos del lote objeto de la Afectación. En Antecedentes Legales citarán la norma jurídica que formaliza la afectación.

Artículo 18°: En el Plano de Mensura se representará el polígono objeto de la afectación, con sus dimensiones, linderos y coordenadas. Dicho polígono no constituirá una parcela, por lo que no se le otorgará nomenclatura catastral ni se lo designará como "Lote". En el Balance y Registro de Superficies, se incluirá la leyenda "a ceder" en observaciones del mismo.

Artículo 19°: Cuando el lote objeto de la afectación posea estado parcelario constituido, la mensura podrá ajustarse a la Disposición N° 19/81, que establece las pautas de confección del plano para posibilitar la transferencia de dominio del primer remanente.

Artículo 20°: En los casos encuadrados en el Artículo precedente, el profesional deberá:

- a) Consignar todas las medidas del lote Remanente de la afectación, indicando el origen de las mismas: según mensura, según cálculo y según antecedente;
- b) Incluir el lote Remanente en el Balance y Registro de Superficies, con su correspondiente Superficie según cálculo, y completar la nomenclatura catastral asignada al mismo;
- c) Consignar una nota que rece: "*Este Plano sólo tendrá vigencia para la primera transmisión de dominio, a partir de esta afectación, rigiendo para actos sucesivos las normas establecidas en las reglamentaciones de vigor (Disp. N° 19/81)*".

DISPOSICIÓN N° 166/2024.-
NEUQUÉN, 19 de Agosto de 2024.-

ANEXO IV

PLANO TIPO – MENSURA PARTICULAR, MENSURA CON DIVISIÓN, MENSURA CON FRACCIONAMIENTO

A3

PLANO SEGÚN MENSURA CON FRACCIONAMIENTO
Escala 1:1500

BALANCE Y REGISTRO DE SUPERFICIES

Sup. s/ Título	11720.74m ²	Dif. en menos (-) = 3.67m ²
Sup. s/ Mensura	11717.07m ²	

MZ	LOTE	LOTE	CUB.	SEMCLUB	OBS.	DPTD	CIRC	SECC	PARC
MS1	1	5455.63				02	20	055	3000
MS2	1	4896.00				02	20	055	3000
		Ochavas	54.00		a ceder				
		Calle	1593.44		a ceder				
		TOTAL	11717.07						

VÉRTICE	COORD. POSGAR '94	X	Y
Vinculación	0000000.00	0000000.00	
1	0000000.00	0000000.00	
2	0000000.00	0000000.00	

SIGNOS TOPOGRÁFICOS

- Mpio. ubicado Fu. 0.75m y 0.45m
- Mpio. encontrado
- Mpio. encontrado
- Mpio. encontrado
- Alarabado
- Sup. Coberta
- Sup. Semicubierta

NOTAS

- Las medidas lineales están expresadas en metros.
- Los ángulos no indicados son rectos.
- Las calles están fuera de escala.

PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DEPARTAMENTO: CHOS MALAL
LOCALIDAD: CHOS MALAL

MENSURA PARTICULAR CON FRACCIONAMIENTO DEL LOTE MS FRACCIÓN A

PROPIETARIO:
NOMBRE COMPLETO PROPIETARIO

NOMENCLATURA CATASTRAL DE ORIGEN: 02-20-055-0000-0000

<p>ANTECEDENTES</p> <p>LEGALES: Escritura fecha ...</p> <p>TÉCNICOS: 7424-EXPM 00000/16</p>	<p>INSCRIPTO EN EL REG. DE LA PROPIEDAD</p> <p>Matrícula 00000 (Chos Malal)</p>
---	---

<p>CROQUIS DE LOCALIZACIÓN</p>	<p>PROPIETARIO</p> <p style="text-align: center;">Firma digital o leyenda "Consta firma en Carta Poder"</p> <p style="font-size: small;">Nombre y Apellido DNI Domicilio electrónico</p>
--------------------------------	--

OBSERVACIONES

LUGAR Y FECHA DE LA MENSURA

Firma Digital del Profesional

AGRM
MAT. N°0000 - AGR
DOM

CROQUIS SEGÚN TÍTULO
Escala 1:3000

Sup=11720.74m²

DISPOSICIÓN N° 166/2024.-
NEUQUÉN, 19 de Agosto de 2024.-

ANEXO V

PLANO TIPO – MENSURA CON UNIFICACIÓN, MENSURA CON UNIFICACIÓN Y DIVISIÓN, MENSURA CON UNIFICACIÓN Y FRACCIONAMIENTO

A3

PLANO SEGÚN MENSURA CON UNIFICACIÓN Y DIVISIÓN

Escala 1:750

BALANCE Y REGISTRO DE SUPERFICIES

Sup. s/ Suma de Títulos	1045.50m ²	Dif. = 0.00m ²
Sup. s/ Mensura	1045.50m ²	

MZ.	LOTE	SUPERFICIES (m ²)			OBS.	NOMENCLATURA CATASTRAL ACTUAL			
		LOTE	CUB.	SEMICUB.		DFTO.	CIRC.	SECC.	RARC.
55	5a	525.00	49.60	32.17		08	20	047	0000
	6a	517.00				08	20	047	0000
Amp. Ochava		3.50			a ceder				
TOTAL		1045.50							

VÉRTICE	COORD. POSGAR '94	
	X	Y
Vinculación	0000000.00	0000000.00
1	0000000.00	0000000.00
2	0000000.00	0000000.00

SIGNOS TOPOGRÁFICOS

- Mijón colocado F= 0.10mm x 0.80mm
- Mijón encostrado
- Balón encostrado
- ▲ Alarabado
- ▨ Sup. Cubierta
- ▨ Sup. Semicubierta

NOTAS

- Las medidas lineales están representadas en metros.
- Los ángulos no indicados son rectos.
- Las calles están fuera de escala.

DETALLE DE SUPERFICIES UNIFICADAS

Sup. Lote 5 a/Títulos 525.50m²
 Sup. Lote 6 a/Títulos 525.00m²
 Sup. s/ Suma de Títulos 1045.50m²

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DEPARTAMENTO: ZAPALA
LOCALIDAD: ZAPALA

MENSURA PARTICULAR CON UNIFICACIÓN Y DIVISIÓN DE LOS LOTES 5 Y 6 DE LA MANZANA 55

PROPIETARIO:
NOMBRE COMPLETO PROPIETARIO

NOMENCLATURA CATASTRAL DE ORIGEN: 08-20-047-0000-0000 (Lote 5)
08-20-047-0000-0000 (Lote 6)

<p>ANTECEDENTES</p> <p>LEGALES: Escritura fecha ...</p> <p>TÉCNICOS: 7424-EXPM 00000/16</p>	<p>INSCRIPTO EN EL REG. DE LA PROPIEDAD</p> <p>Matrícula 00000 (Zapala) - Lote 5</p> <p>Matrícula 00000 (Zapala) - Lote 6</p>
---	---

<p>CROQUIS DE LOCALIZACIÓN</p>	<p>PROPIETARIO</p> <p style="text-align: center;">Firma digital o leyenda "Consta firma en Carta Poder"</p> <p style="text-align: center;">Nombre y Apellido DNI Domicilio electrónico:</p>
--------------------------------	---

OBSERVACIONES

LUGAR Y FECHA DE LA MENSURA

Firma Digital del Profesional

AGPM
MAT. N°0000 - AGR
DOM:

EXPTE: 8224 - EXPM 00000/24 LÁMINA N°1

DISPOSICIÓN N° 166/2024.-
NEUQUÉN, 19 de Agosto de 2024.-

ANEXO VII

PLANO TIPO – MENSURA PARA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

A3

PLANO SEGÚN MENSURA

Escala 1:1000

CROQUIS SEGÚN TÍTULO

Escala 1:750

CROQUIS DEMOSTRATIVO DE LA AFECTACIÓN

Escala 1:750

BALANCE Y REGISTRO DE SUPERFICIES

Sup. s/ Título	1400.00m ²	Remanente = 600.00m ²
Sup. s/ Mensura	800.00m ²	

MZ.	LOTE	LOTE	CUB.	SEARCLUB	OBS.	NOMENCLATURA CATASTRAL ACTUAL
						DPTO. CIRC. SECC. PARC.
16	a2-1	800.00	145.00			09 20 07B 0000
TOTAL		800.00				

SIGNOS TOPOGRÁFICOS

- Maja colocada Fx Ø12mm x 0.50m
- Maja encontrada
- Bata encontrada
- Bata colocada
- ⊙ Alfilerado
- ▨ Sup. Cubierta
- ▧ Sup. Descubierta

NOTAS

- Las medidas lineales están expresadas en metros.
- Los ángulos no indicados son rectos.
- Las calles y anchos de muro están fuera de escala.

VÉRTICE	COORD. POSGAR '94	
	X	Y
Vinculación	0000000.00	0000000.00
2	0000000.00	0000000.00
3	0000000.00	0000000.00

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DEPARTAMENTO: CONFLUENCIA
LOCALIDAD: NEUQUÉN

MENSURA PARTICULAR PARA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO DE PARTE DEL SOLAR a2 DE LA MANZANA 16

PROPIETARIO: **NOMBRE COMPLETO PROPIETARIO**

PRETENDE PRESCRIBIR: **NOMBRE COMPLETO POSEEDOR**

NOMENCLATURA CATASTRAL DE ORIGEN: 09-20-07B-0000-0000

ANTECEDENTES LEGALES: TÉCNICOS: F°1234	INSCRIPTO EN EL REG. DE LA PROPIEDAD Matrícula 00000 (Confluencia)
CROQUIS DE LOCALIZACIÓN: 	PRETENDE PRESCRIBIR: Firma Digital o leyenda "Consta firma en Carta Poder" Nombre y Apellido DNI: Domicilio electrónico:
OBSERVACIONES	
LUGAR Y FECHA DE LA MENSURA Firma Digital del Profesional AGRM. MAT. N°0000 - AGR DOM	

EXPTE: 8224 - EXPM 00000/24

LÁMINA N°1

DISPOSICIÓN N° 166/2024.-
NEUQUÉN, 19 de Agosto de 2024.-

ANEXO VIII

PLANO TIPO – MENSURA PARA AFECTACIÓN DE RUTA NACIONAL O PROVINCIAL

A3

PLANO SEGÚN MENSURA

Escala 1:15000

DETALLE DE AFECTACIÓN A RUTA PROV. N°

Escala 1:4000

BALANCE Y REGISTRO DE SUPERFICIES

Sup. al Título	505312.50m2		Remanente +	494729.02m2				
Sup. al Mensura	10583.48m2							
LOTE	SUPERFICIES (m2)			OBS.	NOMENCLATURA CATASTRAL ACTUAL			
	LOTE	CUB.	SEMCLAS.			DFTO.	DMC.	SECC.
Ruta N°	10583.48			a saber				
Remanente	494729.02				28	27	045	2000
TOTAL	505312.50							

NOTAS:

- Las medidas lineales están expresadas en metros.
- Los ángulos no indicados son rectos.
- Los anchos de calles están fuera de escala.
- Este plano sólo tendrá vigencia para la primera transmisión del dominio, a partir de esta afectación, rigiendo para todas sucesivas las normas establecidas en las legislaciones de rigor (Decreto N°1989).

SIGNOS TOPOGRÁFICOS

- Mujón enterrado F= Ø12mm x 0.80m
- Mujón escultado
- Balón escultado
- Arbolito
- Sur. Cubierta
- Sur. Semicubierta

CROQUIS SEGÚN TÍTULO

Escala 1:30.000

VÉRTICE	COORD. POSGAR '94	X	Y
Vinculación	0000000.00	0000000.00	
1	0000000.00	0000000.00	
2	0000000.00	0000000.00	

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DEPARTAMENTO: CONFLUENCIA
PARAJE:

MENSURA PARTICULAR PARA AFECTACIÓN DE RUTA PROVINCIAL N° ... DE PARTE DEL LOTE 44 PARTE DEL LOTE OFICIAL 5 SECCIÓN I

PROPIETARIO:
NOMBRE COMPLETO PROPIETARIO

NOMENCLATURA CATASTRAL DE ORIGEN:
09-27-045-0000-0000

ANTECEDENTES	INSCRIPTO EN EL REG. DE LA PROPIEDAD
LEGALES: Resolución N°...	Matrícula 00000 (Confluencia)
TÉCNICOS: T°000 F°0000	
CROQUIS DE LOCALIZACIÓN	ORGANISMO BENEFICIARIO
	Firma digital o leyenda "Consta firma en Carta Poder"
	Nombre y Apellido Carácter en que firma CNI Documento electrónico
OBSERVACIONES	
LUGAR Y FECHA DE LA MENSURA	
Firma Digital del Profesional AGRM MAT N°0000 - AGR DDM	EXPTE: 8224 - EXPM 00000/24 LÁMINA N°1